



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3451

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo solicitud de la inspección 16 A Distrital de Policía, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa PLASDEL LTDA., ubicada en la carrera 59 No. 5 B-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 8 de octubre de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 16065 del 28 de octubre de 2008.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 16065 del 28 de octubre de 2008, son los siguientes:

"(...)"

### **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**



**Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora- horario diurno**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq AT	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	9:57	10:27	67,8	55,1	Imperceptible al exterior	El ruido aportado por la fuente es imperceptible al exterior. Por lo tanto el registro realizado corresponde al ruido generado por el alto flujo vehicular de la carrera 68 D (sic).

**Nota 1:** Se registraron 30 minutos de monitoreo, el valor de **Leqemisión** es imperceptible al exterior.

(...)

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

### 8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

"... De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **carrera 59 No. 5 B-50**, realizada el 8 de octubre de 2008, donde se obtuvo un registro **Leqemisión** imperceptible al exterior, valor que no supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona de uso Residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 16065 del 28 de octubre de 2008, la empresa PLASDEL LTDA. cumple la normatividad ambiental



vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por su fuente (máquina inyectora) son imperceptibles al exterior de la empresa.

Que el registro realizado corresponde al ruido de fondo aportado por la circulación de los vehículos que transitan por la carrera 59.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa PLASDEL LTDA da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3451

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el Concepto Técnico No. 16065 del 28 de octubre de 2008 a favor de la empresa PLASDEL LTDA., ubicada en la Carrera 59 No. 5 B-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor HÉCTOR FERNANDO DELGADO CAVIATIVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.369.085 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa PLASDEL LTDA., en la carrera 59 No. 5 B-50, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

En igual sentido, comunicar esta decisión a la Doctora ISABEL BELTRÁN VALDERRAMA, Inspectora Distrital 16 A de Policía, en la Carrera 31 D No. 4-05 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
**COORDINADORA** Grupo Aire y Ruido  
C. T. 16065 del 28/10/2008